Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1155**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. NIT 800.037.800-8
Demandado: SILVIO DE JESÚS VÁSQUEZ GONZÁLEZ C.C. 6.457.776
Radicado: 768344003004-**2020-00205-00**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que en proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en yerro involuntario en cuanto a que se omitió incluir un cero "0" en el número de uno de los títulos valores, objeto de recaudo, pues se indicó que era el **Pagaré 06950610005953**, que respalda la obligación **N° 725069500129393, siendo correcto el N° 069506100005953**, al igual que se omitió decretar la tasa de intereses remuneratorios o de plazo en los ítems, 1, 2 y 3 como se solicitó; el Despacho atiende de manera positiva el petitum de la parte actora presentado en fecha 13 de octubre pasado y por tanto procederá en la parte resolutiva, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1º del artículo 286 del C. G. del P. y para todos los efectos del presente proceso y en especial del auto en mención, a corregir lo concerniente al número del Pagaré **06950610005953**, con inclusión de un "cero" (0), más en todos los apartes donde se indique este número, lo cual, vale aclarar a la activa, que este cero (0) no incide para nada en la acción ejecutiva que se adelanta y se modificará la tasa de interés decretada por la solicitada, en todos los ítems correspondientes peticionados.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos del presente proceso y en especial del auto interlocutorio No. 861 del 24 de septiembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, lo concerniente al número del **Pagaré 06950610005953**, incluyéndose un "cero" (0), en todos los apartes donde aparezca este número de Pagaré y por tanto quedará reseñado de la siguiente manera **Pagaré N° 069506100005953**, y para los efectos de la parte resolutiva, quedará del siguiente tenor:

"Pagare número 069506100005953, de julio 9 de 2012. Obligación N° 725069500129393".

SEGUNDO: DEJAR sin efecto los ítems 1. 2 y 3, respecto a la tasa por intereses corrientes, remuneratorios o de plazo, correspondientes a los Pagarés y en su respectivo orden:

-Pagare número 069506100011725, de julio 19 de 2017. Obligación N° 725069500193397

-Pagare número 069506100011724, de julio 19 de 2017. Obligación N° 725069500193027.

-Pagare número 069506100005953, de julio 9 de 2012. Obligación N° 725069500129393.

Los mismos quedarán del siguiente tenor:

- Por los **intereses corrientes o de plazo a la tasa referencial del DTF+ 7.0% efectivo anual,** liquidados a partir del 17 de febrero de 2019, hasta el día 17 de agosto del año 2019.

- Por los **intereses corrientes o de plazo a la tasa referencial del DTF+ 7.0% efectivo anual,** liquidados a partir del 10 de febrero de 2019, hasta el día 10 de agosto del año 2019.

- Por los **intereses remuneratorios a la tasa variable del DTF+ 6 puntos efectivo anual,** liquidados a partir del 16 de agosto de 2018, hasta el día 16 de agosto del año 2019.

TERCERO: LA DECISIÓN adoptada en el proveído Interlocutorio N° 861 del 24 de septiembre de 2020, guarda total vigencia en el resto de su contenido, teniendo en cuenta la corrección de lo señalado en la parte resolutiva de esta providencia y que precede.

CUARTO: EL PRESENTE auto hace parte integral del auto del auto No. 861 de 24 de septiembre de 2020, para los fines legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 001

HOY, 13 DE ENERO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario